Bogotá, D. C., Septiembre 19 de 2018

Señor Representante

**SAMUEL HOYOS MEJÍA**

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

REF: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PAL 074 DE 2018-CÁMARA

Señor Presidente:

De conformidad con el encargo impartido por usted y estando dentro del término previsto para el efecto, se somete a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate correspondiente al Proyecto de Acto Legislativo No. 074 de 2018 – Cámara, por medio del cual se limitan los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa, de iniciativa gubernamental.

El proyecto de acto legislativo presentado a consideración del honorable Congreso de la República busca limitar la reelección de cuerpos colegiados de elección directa, de forma que sus integrantes solo puedan reelegirse dos veces a la misma corporación, mediante la modificación del artículo 133 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

*Artículo 1°. El artículo 133 de la Constitución Política quedará así:*

***Artículo 133.****Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa****podrán ser elegidos por máximo tres (3) períodos en la misma corporación;*** *estos representan al pueblo y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley.*

*El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.*

Si bien el proyecto se fundamenta en una aparente búsqueda de la renovación y las oportunidades de participación política, al forzar el reemplazo necesario de los ediles, concejales, diputados y congresistas que han ocupado una curul en las respectivas corporaciones durante tres períodos, desconoce la esencia del funcionamiento del sistema democrático y del fundamento de la representación.

Nótese cómo la propuesta conlleva la equiparación implícita de la continuidad de los miembros de los cuerpos colegiados de elección popular con la limitación de la continuidad del Ejecutivo y la supresión de la llamada puerta giratoria entre los magistrados de las cortes y los organismos de control. Sin embargo, omite el proyecto de acto legislativo que los congresistas no son ni nominadores ni ordenadores del gasto, como acontece con los cargos de elección del Ejecutivo, y deben su designación a la voluntad popular y no a la decisión de una camarilla cerrada como acontece con la elección de los magistrados de las cortes.

Por el contrario, voces doctrinarias bastante autorizadas fundamentan la justificación de la reelección consecutiva e indefinida de los integrantes del órgano legislativo, las cuales se compendian en los siguientes argumentos que compartimos en su integridad y que nos llevan a proponer que la presente iniciativa de reforma a la Constitución sea archivada:

“a) La ventaja que de manera más recurrente es señalada, es que la reelección de los legisladores les impone mantener un vínculo más estrecho con sus electores de quienes dependerá, en su momento, una eventual ratificación electoral en el cargo. Lo anterior trae consigo un mejor y más intenso ejercicio de rendición de cuentas en el que el elector a través de su voto manifiesta su aprobación o rechazo a la actuación, en general, de un partido por su desempeño político y, en particular, la de sus representantes. La reelección legislativa puede constituirse, así, en un mecanismo que fomente y fortalezca las relaciones de confianza que deben mediar entre diputados y senadores y los electores, al permitirles a estos últimos un mayor conocimiento y cercanía con los integrantes de los órganos del Congreso.

b) La posibilidad de la reelección inmediata fomenta la responsabilidad de los representantes populares al imponerles, si aspiran a ser reelectos en el cargo, el mantener el vínculo y contacto permanente con los ciudadanos de la demarcación territorial por la que fueron electos, pues de la cercanía con ellos depende, en buena medida, la base de respaldo que les permita volver a contender por el cargo que ocupan en una siguiente ronda electoral.

c) En tercer término, la reelección consecutiva permitirá la formación de legisladores más profesionales, permitiendo que el conocimiento acumulado respecto de las funciones y las prácticas parlamentarias adquiera mayor importancia y se reduzca la curva de aprendizaje que se impone a los legisladores que ocupan el cargo por primera vez al permitir la coexistencia de legisladores que repiten en el encargo y acumulan el bagaje de la experiencia que su permanencia les proporciona. Lo anterior se traducirá en un mejor aprovechamiento del tiempo que, sin duda, redundará en una mejor calidad del trabajo parlamentario.

d) Adicionalmente, la estabilidad en el encargo legislativo que podría generar la reelección inmediata, probablemente traiga consigo mejores condiciones de gobernabilidad en los contextos de falta de mayorías parlamentarias predefinidas y de "gobiernos divididos" que trajo consigo el fortalecimiento y la acentuación del pluralismo y diversidad política que operó en el país en los últimos tres lustros. En efecto, la posibilidad de que los legisladores sean reelectos de manera inmediata propiciaría la existencia de interlocutores más ciertos y permanentes, y que los puentes de diálogo y comunicación, que son indispensables para lograr una gobernabilidad democrática, sean más estables y no tengan que reconstruirse al inicio de cada legislatura.”[[1]](#footnote-1)

La reelección de los congresistas es un elemento consustancial al derecho democrático de los ciudadanos a elegir y ser elegidos, y es un medio apropiado para la profesionalización de actividad de los legisladores. A través del mecanismo de la reelección, el elector está en posibilidad de castigar o premiar de manera directa el desempeño de sus representantes en la siguiente elección, en la medida en que constituye una herramienta para responsabilizar a los legisladores por su desempeño, tanto de manera individual, como en su condición de miembros de una organización política.

**PROPOSICIÓN:**

Con base en las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes ARCHIVAR el Proyecto de Acto Legislativo No. 074 de 2018 Cámara, por medio del cual se limitan los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa.

Atentamente,

**CARLOS GERMÁN NAVAS TALERO**

Ponente

1. SOTO FLORES, Armando. Reflexiones en torno a la reelección de los senadores y diputados del Congreso de la Unión como consecuencia de la reforma política. Compromiso del Congreso de la Unión 2012-2018. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932014000200011>. [↑](#footnote-ref-1)